

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO "SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DEL "SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA ASESORAMIENTO JURIDICO Y DEFENSA EN JUICIOS"

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este procedimiento la contratación de "Servicio de Asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios" (incluye temas de derecho administrativo, derecho civil, derecho penal, derecho laboral, urbanismo), con arreglo al presupuesto y a las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por procedimiento negociado.

El presente contrato no se divide en lotes diferenciados, puesto que estimamos que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al tratarse de una unidad operativa o funcional.

El contrato que en base al presente Pliego se licite y formalice, tendrá por objeto y comprenderá:

1.1.1. Asesoramiento y dirección letrada del Ayuntamiento de Serón, en los procedimientos de cualquier instancia y ante los Tribunales de las jurisdicciones civil, penal y administrativa, que se encuentren sustanciándose en la fecha en que se adjudique el contrato que se celebre conforme al presente Pliego o que puedan iniciarse durante la vigencia del mismo. La asistencia letrada al Ayuntamiento de Serón citada en el párrafo anterior, comprende todos los procedimientos en que esta Administración tenga la condición de parte demandada.

Comprende, igualmente, los procedimientos en que tenga la condición de parte demandante siempre que su cuantía sea inferior a 300.000 €.

1.1.2. Asistencia letrada al personal del Ayuntamiento de Serón, en diligencias policiales y judiciales de carácter penal, así como en los procedimientos de cualquier instancia y ante los Tribunales de las jurisdicciones civil, penal y administrativo, en aquellos casos en los que sean demandados por su actuación como funcionario o personal laboral del Ayuntamiento, siempre y cuando no sea demandante el Ayuntamiento de Serón, con las salvedades establecidas por la Jurisprudencia para las causas penales.

Además de las condiciones generales exigidas por esta Ley, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales acreditado debidamente y, disponer de una

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO **"SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN** **PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"**

organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1.2. Necesidad de la contratación: El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

La presentación de proposiciones por parte del licitador supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones los pliegos y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Será de obligado cumplimiento, por parte de la empresa, la presencia en el propio Ayuntamiento, de al menos un **día semanal (6 horas)**, para poder mantener reuniones de coordinación con la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo que estar disponible cuando este Ayuntamiento lo requiera.

Y el proceder será el siguiente, a no ser que el licitador, presente en su memoria inicial, un nuevo procedimiento que este Ayuntamiento considere más eficaz y completo:

Se emitirá informe trimestral por el Letrado adjudicatario, del estado de la tramitación de los distintos procesos judiciales en los que esté interviniendo.

Se informará a la Secretaría de todas las vistas, audiencias y comparecencias que vayan a celebrarse en cada procedimiento.

La interposición de cualquier recurso, así como las terminaciones convencionales de los procedimientos encomendados, deberán ser siempre autorizados por el órgano municipal competente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

El contratista estará obligado a evacuar informe por escrito de cuantas resoluciones recaigan en los procedimientos encomendados, en el plazo máximo de 15 días desde su notificación, indicando en especial las consecuencias de las

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO "SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"

mismas y las medidas a arbitrar para la mejor salvaguarda de los intereses municipales.

Toda la información obtenida por la contratista, derivada de la prestación del servicio, tendrá carácter confidencial.

El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial o total del contrato, ni alcanzar acuerdos de colaboración.

MATERIA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

1.- ASESORAMIENTO Y EJERCICIO DE ACCIONES O DEFENSA PENAL.

El servicio consistirá en el asesoramiento y ejercicio de acciones o defensa penal, así como las acciones civiles que se ventilen en los procesos penales, de especial complejidad técnica del Ayuntamiento de Serón, y la defensa, por el ejercicio de sus funciones, de sus funcionarios o empleados laborales, y personal eventual en este caso de acuerdo con la jurisprudencia establecida al respecto.

2.-ASESORAMIENTO Y EJERCICIO DE ACCIONES O DEFENSA CIVIL Y MERCANTIL. El servicio consistirá en el asesoramiento y ejercicio de acciones o defensa civil y mercantil, que se ventilen en los procesos, del Ayuntamiento de Serón, con especial complejidad técnica y/o de relevancia económica.

3.-ASESORAMIENTO Y EJERCICIO DE ACCIONES O DEFENSA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. El servicio consistirá en el asesoramiento y ejercicio de acciones o defensa contencioso-administrativa, que se ventilen en los procesos, del Ayuntamiento de Serón, con especial complejidad técnica y/o de relevancia económica.

4.- COMETIDOS A DESARROLLAR Y EL DIAGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS SERAN LOS SIGUIENTES. La asistencia letrada objeto de este contrato comprenderá:

- a. Redacción de todos los documentos que resulten procedentes en función del tipo de procedimiento, tales como contestaciones a demandas; solicitud de medidas cautelares y oposición a las solicitudes de contrario; escritos de proposición de prueba; conclusiones; escritos de oposición de recursos frente a sentencias presentados de contrario; escritos de preparación e interposición de recursos frente a sentencias dictadas en procedimientos en que el Ayuntamiento de Serón ha ostentado, en primera instancia, la condición de parte demandada o bien, ostentando la condición de demandante, se hallen, de conformidad con este Pliego, dentro del objeto del contrato que habrá de formalizarse de conformidad con el mismo , etc.

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO **"SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN** **PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"**

- b. Asistencia a las vistas orales que hayan de celebrarse.

El diagrama del procedimiento será (a no ser que el adjudicatario en su propuesta presente una opción que sea, para este Ayuntamiento, más beneficiosa):

I. La administración recibe la notificación de la apertura de un expediente judicial o acuerda la iniciación de dicho expediente.

II. El Procurador/a que ejerza la representación, o el abogado/a que deba desempeñar la dirección letrada, recibirá la comunicación de la apertura de los procedimientos a través del servicio jurídico del Ayuntamiento.

III. Se tramitará la designación mediante Decreto de la Alcaldía de nombramiento de los letrados y representante procesal, Decreto que, en caso de ser necesario, será posteriormente ratificado por La Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo de Delegación de competencias del Pleno en dicho Órgano Municipal si la hubiere.

IV. A partir de dicho momento el letrado mantendrá comunicación con la representante procesal del municipio. No obstante, cuando el servicio jurídico desee examinar un asunto, el despacho de abogados trasladara su copia de los autos al citado servicio.

V. El letrado informara al servicio jurídico de la naturaleza del asunto, implicaciones, posibles conflictos de intereses –en caso de defensa del personal-, y defensa del patrimonio municipal que pueda ejercitarse.

En todo caso en materia penal, civil, mercantil, se ejercitará la acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible, en su caso.

VI. Todos los aspectos importantes, autos de interés y sentencias, serán notificados por el letrado al servicio jurídico del Ayuntamiento.

VII. La posición de la defensa o la acción será señalada por el servicio jurídico, siempre con el objetivo de la defensa de los intereses de la institución y la recuperación de su patrimonio y el respeto al trabajo del profesional que ejercerá la acción.

VIII. Se informará al Servicio jurídico de todas las vistas y testificales que vayan a realizarse a fin de, si se estima de interés, acompañar al letrado.

IX. La interposición de recursos ordinarios deberá autorizarse por el órgano municipal competente.

2º.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO "SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"

2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la siguiente:

79110000-8 Servicios de Asesoría y representación jurídica
79110000-5 Servicios Jurídicos

3º.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato, considerado de servicio, según dispones el artículo 17 la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre (en adelante LCSP), tendrá carácter administrativo y se regirá por los principios comunes a la contratación de la Administraciones Públicas y en cualquier caso, por los Derechos de las Comunidades Europeas relativos a la contratación pública.

Así mismo, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. de 09/11/2017) y sus posteriores modificaciones.

En cuanto no se oponga a la normativa citada o no haya sido derogado, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE en la medida en que tenga efecto directo sobre la contratación y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Cualesquiera otras disposiciones vigentes que resulten aplicables. En particular, en la medida que resulte afectado por las mismas:

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO "SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el Artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) que regula los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad., estableciendo: " los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO "SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

El citado procedimiento viene regulado en los art. 167 a 171 de la LCSP. Concretamente el Artículo 166.1 establece: "En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

Y en el apartado 3 establece: " Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168. Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación".

Por lo expuesto en el presente caso no procede anuncio de licitación previo y como ha quedado expuesto y motivado se opta por restringir la participación a un solo candidato recayendo la licitación tras negociar las condiciones del contrato.

4º.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Serón, con arreglo a la Disposición Adicional segunda de LCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las competencias para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la jurisdicción competente

5º.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS OBJETOS DEL CONTRATO.

En la sede del Ayuntamiento de Serón, Secretaría General, o por medios electrónicos.

Se entregarán los autos y sentencias, y providencias o diligencias de interés, salvo que ya se hayan aportado por los procuradores.

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
"SERVICIO DE DIRECCIÓN LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SERÓN, EN
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES"

6º.- COORDINACIÓN.

La coordinación de los servicios se realizará por el Jefe del Área correspondiente del Ayuntamiento de Serón, el cual estará informado de la tramitación de todos los asuntos y podrán impartir instrucciones sobre el ejercicio de las acciones.

La decisión sobre el inicio de acciones o para desistir y transigir sobre las mismas deberá ser adoptada por los órganos competentes de las entidades conforme a la legislación vigente.

7º.- MEDIDAS GENERALES PARA CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE.

En aras a cumplir con la Ley de Contratos del Sector Público, en su Art. 1.3. 28.2 y 201 los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo. Por ello se establece la obligación de que los servicios objetos de este contrato, así como los suministros, hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio-laborales vigentes en España y la Unión Europea

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE